



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LUC SORA ASTUDILLO
DEMANDADO : JESÚS ÁNGEL ACEVEDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 2020-00220

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por agregado el memorial y los anexos allegados el 10 de mayo de 2021 por la Defensora de Familia del ICBF, por medio del cual acredita la notificación al demandado, por tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte del señor JESÚS ÁNGEL ACEVEDO MARTÍNEZ, toda vez que en el término del traslado no hizo manifestación alguna al respecto, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 1 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LUC SORA ASTUDILLO
DEMANDADO : JESÚS ÁNGEL ACEVEDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 2020-00220

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficioso y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

3.2. OFICIOS

Se accede a la solicitud realizada por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, por lo que por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al RUNT a fin de que informen sobre los bienes que figuran a nombre del señor JESÚS ÁNGEL ACEVEDO ASTRUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.153.490.

No se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL de la ciudad de Medellín, tal como lo solicita la Procuradora, con el fin de obtener los datos de ubicación del empleador del demandado, toda vez que la Defensora de Familia realizó las gestiones pertinentes para ello, y aportó al proceso la certificación laboral del empleador del señor Jesús Ángel Acevedo Astrudillo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 020 del 24 de mayo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria